



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **251** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **23 MAR 2016**

VISTO:

El Informe Legal Nº ~~142-2016-GRC/GA-OGP-MAD~~, de fecha ~~15 de marzo de 2016~~; la Resolución Jefatural Nº ~~363-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP~~, de fecha ~~28 de abril de 2014~~; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº ~~363-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP~~, de fecha ~~28 de abril de 2014~~, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993; celebrado entre el Estado con **ORLANDO WILFREDO SALAZAR PANTA**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nº P01028805;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal Nº ~~142-2016-GRC/GA-OGP-MAD~~, de fecha ~~15 de marzo de 2016~~, se advierte el error material incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en el Quinto Considerando de la parte Considerativa, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DICE:**

"(...)sustentado con la Ficha de Inspección - Técnico Legal, de fecha 13 de noviembre del 2013, practicada sobre el predio sub materia, en el que se encontró a un tercero ejerciendo posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo(...)".

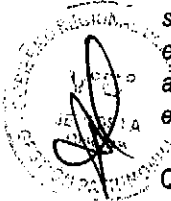
**DEBE DECIR:**

"(...)sustentado con las Fichas de Inspección - Técnico Legales, de fecha 13 de noviembre del 2013, practicada sobre el predio sub materia, en el que se encontró a la señora Marcelina Santosa Gaspar Romero, en posesión de un 40%, para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación de precaria y en posesión del 60% estuvo ausente al momento de la inspección, quien cuenta con una edificación regular en situación de precaria, concluyendo(...)".

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias;



SE RESUELVE: Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ARTÍCULO PRIMERO.- REQUIRIRSE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Quinto Considerando de la parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 363-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de abril de 2014, quedando redactado en el término siguiente:


**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...)sustentado con las Fichas de Inspección - Técnico Legales, de fecha 13 de noviembre del 2013, practicada sobre el predio sub materia, en el que se encontró a la señora Marcelina Santosa Gaspar Romero, en posesión de un 40%, para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación de precaria y en posesión del 60% estuvo ausente al momento de la inspección, quien cuenta con una edificación regular en situación de precaria, concluyendo(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 363-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de abril de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P